



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-257-DA

Quito, 20 de abril 1981

Señor Ing.  
RAUL BACA CARBO  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
En Su Despacho.



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY A FAVOR DE LOS COLEGIOS TECNICOS DEL PAIS", mediante la cual se les transfiere gratuitamente vehículos, máquinas, herramientas y otros bienes muebles que hayan sido declarados obsoletos, de propiedad de las entidades del sector Público, que fuera sometida a mi conocimiento y que la he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

JAIIME ROLDOS AGUILERA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NV/ajp.



# LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que los Colegios Técnicos del País, por no contar en muchas ocasiones en sus talleres con el material necesario para las prácticas no pueden cumplir a cabalidad con su cometido;

Que existen Dependencias e Instituciones del sector público que cuentan con maquinarias, herramientas, vehículos, etc., declarados obsoletos o que hayan dejado de usarse, que pueden servir a los estudiantes de los citados colegios para sus prácticas;

Que es obligación del Estado propender a una educación humanística, técnica y científica, para cuyo logro los establecimientos educacionales requieren de los medios adecuados que señalan la didáctica y la pedagogía moderna y,

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY:

ARCHIVO

Art. 1.- Transfírase en forma anual y gratuitamente, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, a favor de todos los Colegios Técnicos del País los bienes muebles tales como vehículos, máquinas, equipos electrónicos y eléctricos, herramientas y otros, declarados obsoletos o que hayan dejado de usarse en Instituciones y Dependencias, tales como: Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Gobierno y Policía, INECEL, Comisión de Tránsito del Guayas, Empresa de Ferrocarriles del Estado, CEDEGE, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, INERHI, CEPE, Servicio de Erradicación de la Malaria, IERAC y otras Instituciones y Dependencias del Sector Público.

Art. 2.- Los Directivos de las Instituciones y Dependencias Públicas antes mencionadas harán la distribución de acuerdo con el Reglamento que se dicte para el efecto, en el que se contemplará entre otros factores los requerimientos y las necesidades de los Colegios Técnicos de la República.

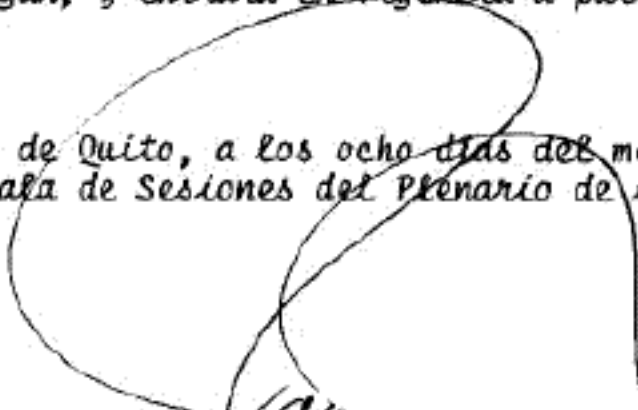
DISPOSICION TRANSITORIA.- En el plazo de sesenta días el Ejecutivo dictará el Reglamento correspondiente.



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

ARTICULO FINAL.- La presente Ley prevalecerá sobre las disposiciones que se le opongan, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas.

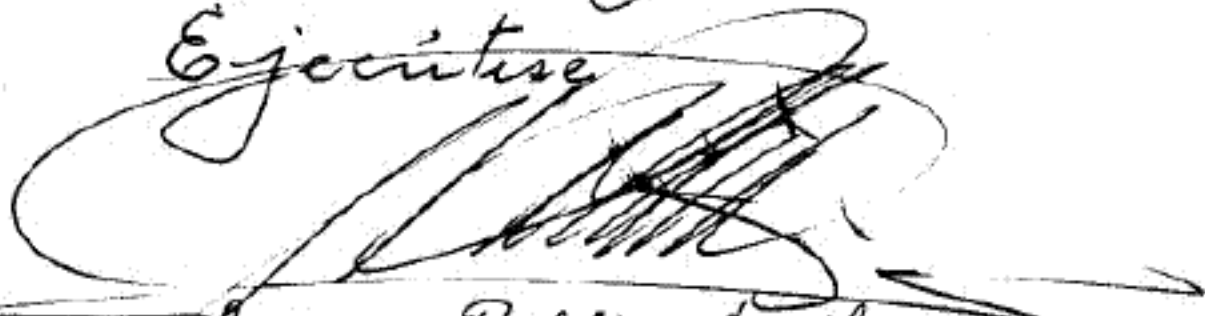
  
ING. RAUL BAGA CARBO  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

  
  
LCDO. LUIS HEREDIA VEROVI  
PROSECRETARIO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno.

ARCHIVO

Ejecutarse

  
Jaime Roldós Aguilera,  
Presidente Constitucional de la República.